

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019
SDM-SC- 258106/2019

Señar (a):
LUIS EDUARDO ANDRUCHO TRIANA
 CALLE 5 B No 4-68 MANZANA 28 CASA 59 QUINTAS DE LA LAGUNA
 TELEFONO:3192761349
 SOACHA- CUNDINAMARCA

REF: RTA--SDM-290959/2019

Respetado(a) señor(a) **AMD ROCHO TRIANA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo **Nº11001000000025102169 del 09/20/2019** registrado bajo el número de cedula 5765449, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual es notificado en vía

com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
1100100S000S25102169	1	5765449	LUIS	AMORCCHA	09/20/2019	VTC312	VIGENTE

Le informo que si usted no se encontraba conforme con la imposición de la orden de comparenda proceda la impugnación sobre el mismo que se realiza ante autoridad competente y en diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, es decir cinco (5) días hábiles, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparenda, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia.

Par ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como toda escrita, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

**Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas da parte y*

Ahora bien, una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1363 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tener literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 10/22/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1305369 de la orden de comparendo No.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
nro: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	1 2	Exonerado de	1 2	No Es de clase
		1 2	Requisito	1 2	No Reclamado
		1 2	Causa	1 2	No Correlato
		1 2	Fuente de	1 2	Acreditado o Presunto
	1 2	Directo de emita	1 2	Fuente Mayor	
	1 2	No Emite			

Esteban Martínez

FECHA	AS	DI	ME	AN	R	D

Nombre del contribuyente: _____

13 DIC 2019

CC: _____

Centro de Distribución: _____

CC: _____

Centro de Distribución: _____

Identificación: **1033752851**

Identificación: _____

anaplan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11001000000025102169 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA**, la cual fue notificada en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025102169	Resolución No. 1105369 del 10/22/2019

Nombre: **LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1105369	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/30/2019	10/21/2019
2019	1105369	3	FALLO	10/22/2019	

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) prepuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Ora. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación: 11001-03-15.000-2013-02568-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción e en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte e solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que le absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nre.(s) **11001000000025102169** del 09/20/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTDRIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

 Proyecta

Proyecta: DAYANA M. REYES ABOGADA SDH

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019
SDM-SC- 258106/2019

Señor (a):

LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA

CALLE 5 B No 4-68 MANZANA 28 CASA 59 QUINTAS DE LA LAGUNA

TELEFONO:3192761349

SOACHA- CUNDINAMARCA

REF: RTA--SDM--290959/2019

Respetado(a) señor(a) **AMOROCHO TRIANA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo **N°11001000000025102169 del 09/20/2019** registrado bajo el número de cedula 5765449, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a un comparendo **MANUAL**, el cual es notificado en vía.

com_numero	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPTION
11001000000025102169	1	5765449	LUIS	09/20/2019		AMOROCHO (09/20/2019) (VIGENTE)

Le informo que si usted no se encontraba conforme con la imposición de la orden de comparendo procede la impugnación sobre el mismo que se realiza ante autoridad competente y en diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, es decir cinco (5) días hábiles, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las supone como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la Ley 1383 del 2010: modificaciones del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo notificándolo que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se deciden las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles."

Ahora bien una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 10/22/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1105369 de la orden de comparendo No.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11001000000025102169 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA**, la cual fue notificada en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025102169	Resolución N°. 1105369 del 10/22/2019

Nombre: LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA

Año	No.	Cod.	Descripción	In co	Vencimiento
2019	1105369	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/30/2019	10/21/2019
2019	1105369	3	FALLO	10/22/2019	

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Párrafo de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02566-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si le desea aporte e solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá e declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s) **11001000000025102169** del 09/30/2019 a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD


DA
Oficina Asesoría Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17337

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-290959/ LUIS EDUARDO AMOROCHO TRIANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-258106 del 5 DE DICIEMBRE DEL 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA</u>

~~ADVERTENCIA~~

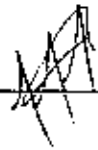
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-290959

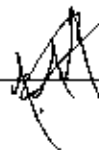
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito